

SE PRONUNCIA EN RELACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 TER DE LA LEY N°19.300 Y ARTÍCULO 73 DEL DECRETO SUPREMO N°40, DE 2012 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, EN RELACIÓN A LA RCA N°50/2015 DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°1748.

SANTIAGO, 05 de agosto de 2021.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA" o "Superintendencia") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y, o de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, el artículo 25 ter de la Ley N°19.300, establece que *"la resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación."* Por su parte el artículo 73 del Reglamento del SEIA, en su inciso segundo señala que *"se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad"*, y en su inciso final dispone que *"el titular deberá informar a la Superintendencia la realización de la gestión, acto o faena mínima que dé cuenta del inicio de la ejecución de obras"*.

3° Que, mediante Resolución Exenta N°50, de fecha 18 de marzo de 2015, de la Comisión de Evaluación de la región de Magallanes y la Antártica Chilena (en

adelante, "RCA N°50/2015"), se calificó ambientalmente favorable el proyecto "Canal Almirante Martínez al sur de Punta Pedrero Península Muñoz Gamero N° PERT: 207121155" (en adelante, "proyecto"), cuya titularidad corresponde a Salmones Islas del Sur Limitada (en adelante, "titular").

4° Que, se debe tener presente que el proyecto ingresó al SEIA con fecha 26 de diciembre de 2013, por lo tanto, el procedimiento de evaluación de su impacto ambiental se realizó bajo las reglas del nuevo Reglamento del SEIA. Conforme a lo mandado en el artículo 16 de dicho cuerpo normativo, el considerando 3.2.1 de la RCA N°50/2015, indica que la gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución del proyecto *"corresponde a la instalación de estructuras al interior de la concesión"*.

5° Que, del examen de la plataforma electrónica E-SEIA, se verificó que la RCA N°50/2015 fue notificada al titular con 25 de marzo de 2015, por lo tanto, **el plazo establecido en el artículo 25 ter de la Ley N°19.300, correspondía al 25 de marzo de 2020.**

6° Que, con fecha 17 de junio de 2021, el titular del proyecto acompañó la carta sin número, indicando que *"(...) vengo en acompañar antecedentes y gestiones en el procedimiento de otorgamiento de la concesión de acuicultura, que dan cuenta del inicio de ejecución del Proyecto señalado precedentemente, con la finalidad de solicitar a vuestra Superintendencia que en el marco de lo dispuesto por el artículo 73 del D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, tenga por acreditado el inicio de ejecución del Proyecto"*.

7° Que, para acreditar lo anterior, se acompañan los siguientes documentos:

- i. Resolución N°1191, de fecha 19 de abril de 2016, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que aprueba el proyecto técnico y cronograma de actividades de concesión de acuicultura.
- ii. Resolución N°2905, de fecha 24 de octubre de 2016, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que otorga a Salmones Islas del Sur Limitada, concesión de acuicultura.
- iii. Copia de publicación en Diario Oficial, de fecha 18 de enero de 2017, que otorga concesión de acuicultura a Salmones Isla del Sur Ltda., PERT N°207121155.
- iv. Acta de entrega de concesión de acuicultura, fecha 20 de abril de 2017, C.P.P.A ORD. N°12.220/7/2017, Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- v. Comprobante de pago de patente en la Tesorería General de la República, de fecha 01 de marzo de 2017.
- vi. Comprobante de pago de patente en la Tesorería General de la República, de fecha 17 de diciembre de 2018.
- vii. Comprobante de pago de patente en la Tesorería General de la República, de fecha 15 de diciembre de 2019.
- viii. Comprobante de pago de patente en la Tesorería General de la República, de fecha 28 de diciembre de 2020.
- ix. Comprobante de pago de patente en la Tesorería General de la República, de fecha 15 de abril de 2021.
- x. Certificado de inscripción del Registro Nacional de Acuicultura N°33692017, de fecha 13 de mayo de 2021, código del centro N°120182, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

8° Que, esta Superintendencia entiende que en el caso de los proyectos de acuicultura, para poder realizar cualquier acción material asociada a la RCA, estos requieren de la obtención de una concesión de acuicultura, según establece la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9° Que, al respecto, se deben tener presentes ciertas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Primeramente, el artículo 2°, numeral 12, que define concesión de acuicultura como *“el acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Defensa Nacional otorga a una persona los derechos de uso y goce, por el plazo de 25 años renovables sobre determinados bienes nacionales, para que ésta realice en ellos actividades de acuicultura”*. Por su parte, el artículo 69 señala que *“(…) Toda resolución que otorgue una concesión o autorización de acuicultura o la modifique en cualquier forma, quedará inscrita en el registro nacional de acuicultura que llevará el Servicio desde la fecha de publicación del extracto respectivo (…). La inscripción en el registro es una solemnidad habilitante para el ejercicio de la actividad de acuicultura.”*

10° Que, asimismo, se debe tener presente el Decreto N°290, de 1993, del Ministerio de Economía, que establece el Reglamento de concesiones y autorizaciones de acuicultura. El artículo 20 señala que *“El proyecto técnico señalado en el artículo 10, letra f) como sus modificaciones, deberán ser aprobados por resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, debiendo, en uno u otro caso, comprender el número y dimensiones de las estructuras a instalar y un programa de producción.”*

11° Que, atendiendo a la naturaleza del proyecto y las disposiciones citadas, para poder dar inicio a su ejecución material se requiere contar con la concesión de acuicultura, la cual debe estar inscrita en el Registro Nacional de Acuicultura, para lo cual se necesita de la aprobación de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante la respectiva resolución.

12° Que, la SMA entiende que la normativa ambiental asociada a la caducidad establecida en la Ley N°19.300 y el Reglamento del SEIA, no conversa adecuadamente con los plazos que maneja la Subsecretaría de Pesca y la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para el otorgamiento de los permisos que posibilitan la ejecución material del proyecto.

13° Que, en definitiva, de los antecedentes presentados por el titular, de conformidad a la normativa señalada precedentemente, y tomando en cuenta la especial situación en que se encuentran los proyectos acuícolas para poder comenzar su ejecución material, se desprende que, sin perjuicio de no haberse comprobado la materialización del hito dispuesto en el considerando 3.2.1 de la RCA N°50/2015, esta SMA sí puede verificar la realización de una serie de gestiones útiles orientadas a ejecutar el proyecto específico aprobado en dicho acto, de manera sistemática, permanente e ininterrumpida, por parte del titular. Ello, especialmente, considerando las diligencias y trámites realizados por el titular, conducentes a la obtención de la Resolución N°2905, de fecha 24 de octubre de 2016, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que otorga concesión de acuicultura, lo cual faculta al titular para ejecutar operar el Proyecto “Canal Almirante Martínez al sur de Punta Pedrero Península Muñoz Gamero N° PERT: 207121155” en los términos dispuestos en la RCA N°50/2015.

14° Que, no obstante lo anterior, se advierte que, según dispone el artículo 24 de la Ley N°19.300, los proyectos y actividades deben ser ejecutados en atención a los aspectos establecidos en la respectiva resolución de calificación ambiental, razón por lo cual, atendiendo el tiempo transcurrido, **el titular debe orientar su actuar a realizar las obras materiales que la RCA N°50/2015 establece como hito de inicio de la fase de construcción del proyecto**. Así, según prescriben los artículos 2° y 3° de la LOSMA, ello será considerado por esta Superintendencia para efectos de realizar actividades de fiscalización ambiental a las instalaciones, proyecto, obras o faenas del titular

15° Que, en razón de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente

RESUELVO:

PRIMERO: TENER POR ACREDITADO, en los términos del artículo 25 ter de la Ley N°19.300, el inicio de ejecución del Proyecto "Canal Almirante Martínez al sur de Punta Pedrero Península Muñoz Gamero N° PERT: 207121155", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°50, de fecha 18 de marzo de 2015, de la Comisión de Evaluación de la región de Magallanes y la Antártica Chilena, cuya titularidad corresponde a Salmones Islas del Sur Limitada.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que el inciso final del artículo 24 de la Ley N°19.300, señala que el titular de una resolución de calificación ambiental favorable, debe ejecutar su proyecto con estricto apego de las condiciones y exigencias establecidas en dicha resolución. En sintonía a lo anterior, se debe tomar en cuenta lo establecido en el considerando 14° de la presente resolución y, en consecuencia, agilizar y priorizar la ejecución de obras materiales de su proyecto, de modo tal que se cumpla con las condiciones asociadas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de su proyecto. Lo anterior, es materia de fiscalización por parte de esta Superintendencia.

TERCERO: INCORPORAR, de acuerdo al artículo 31 de la LOSMA, estos antecedentes en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental que administra esta Superintendencia.

CUARTO: OFICIAR al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Subsecretaría de las Fuerzas Armadas, informado respecto a la vigencia de la RCA N°50/2015.

QUINTO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN, de conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, artículo 56, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, sin perjuicio de los medios de impugnación que establece la Ley N°19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

PTB/TCA/CLV

Notificar por correo electrónico:

- Representante Legal de Salmones Islas del Sur Limitada. Correo electrónico: mdelgado@australis-sa.com, tmendoza@australis-sa.com.
- Director Ejecutivo, Servicio de Evaluación Ambiental. Miraflores N° 222, piso 19, comuna de Santiago, Región Metropolitana. oficinapartes.sea@sea.gob.cl; romina.tobar@sea.gob.cl

Distribución:

- Oficina de Transparencia, Participación y Atención Ciudadana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Magallanes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente cero papel N°14.544/2021